CHA CHE LEGISTERS COLL OF PER SCREEN



GUADALAJARA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligitorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los denás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre

Las teyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador res pectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los in ocionad s periodicos. (Real orden de & de Abril de 18390) YEARDEL LOD CON OF LOS LEGISLES (09881

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIA OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos Sres. Ministros 2 no Ordenes: y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3 Ordenes y disposiciones de las l'irecciones generales del Ministerio de Hacienda, dertos Señores Administrador, que procedan.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4 drdenes y disposiciones de las Direcciones generalede todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo Sr Regente de la Audiens cia, sres. Jueces de primera austancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de

dimensional algebra atomorbie.

Se publica los lunes, miercoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Lora oblemer cualquiera decidionara

cargos es melispensable la cualidad de Les

rod sobinipping REAL DECRETO.

SECCION PRIMERA.	REAL DECRETO.	et y aleduciondo ya lo rebajado por esta	Escudos.
PARTEOFICIAL DE LA GACETA.	De conformidad con lo que me ha	cuatro terceros y un Teniente, cuyos destinos se su-	ly an r aigenant of—
Dis O 190 19 7 Outsite for 1 1977 1977 1977 1971 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	propuesto mi Ministro de la Guerra,	ELECTRIC SERVICE SERVI	Por la supressión de l
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.	Vengo en decretar lo siguiente:	ra algunos cargos 2.	700 10016 200 .98
S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia	Art. 1. En los diferentes servicios del presupuesto vigente se harán las re-	Infanteria.	
continúan en el Real Sitio de San Ilde-	ducciones que a continu cion se detallan:	Por la economía que resulta de no haberse reorganizado el	Comisi
Jonso sin novedad en su importante salud.	En el uerpo de Estado Mayor del	regimiento de Bailén, cuyos haberes por todos conceptos	Por pasar a spinici
MINISTERIO DE LA GUERRA.	ejército 13.670 escudos; en el de Estados mayores de provincias y plazas 18.840; en	Por haberse amortizado después de presentado el presu-	de reemplacaire
of moin Exposicion A.S. M. 10101 mido	el arma de Infanteria 313.812; en la de	cuyos haberes en todos conceptos importan	000
El art. 3. de la ley de 30 de Junio	Artillería 129.101; en Ingenieros 81.160; en el arma de Caballería 810.179; en el	Por la autorización concedida para el pase de Capitanes y subalternos á la reserva con medio sueldo, lo cual se	eup aladao sh
último, que autoriza al Gobierno para ve-	-cuerpo de Administracion militar 28.270;	calcula produzca una rebaja de	000 313.812
rificar todas las economías posibles en los servicios públicos, impone al Ministro que	en el de Sanidad militar 11.660; en comi- siones activas del servicio 33.600, y en		919.812
suscribe la obligacion de efectuar cuan- tas sean compatibles sin perjuicio del ser-	el servicio de provisiones 67.745.	Por el sueldo de un Mariscal de Campo supernumerario 6.	000 book to the
vicio en el Ministerio de su cargo; y en	adoptará las disposiciones oportunas para	1 Di Sadicico Superinumerarios.	400 230000000
la aprobación de V. M. el adjunto pro-	llevar à efecto el presente decreto.	Por la supresion en el cuadro organico de tres Brigadieres,	400
yecto de decreto, cuyas prescripciones, con relacion al presupuesto de gastos ya	Dado en San Ildefonso á primero de	Por la de nueve Comisarios de Guerra que se suprimen en	an organismum
aprobado, proporcionan la economía de 1.508.037 escudos.	Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.	Por la reducción de 100 raciones diarias de pienso de las	640
Madrid 1.º de Agosto de 1866.	ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.	Por las Planas Mayores de los regimientos y batallones di-	337 Innianzamo e Instal
SENORA: SENORA	El Ministro de la Guerra, shol	Por el medio sueldo de los Jefes y Oficiales que hava ex-	547 _{001 (2011} (b) 201
Ramon María Narvaez.	Ramon María Narvaez.	cedentes en la actualidad por regreso de Ultramar y otros	riotzinili teh asio
Pormenor de les economies llevelles é efecte	la semaha nutibbet ve sahanihaj saionah besinah keturas al	Por la diferencia de haber de los sargentos que se su-	190 mar estations.
Pormenor de las economias llevadas á efecto del Real decreto que antecede.	en ei presupuesto ne la Guerra en virtud	Por la diferencia del importe en todos conceptos de un re-	458,7 (conditing
categoria respectiva de Jetes do Negocia-	Simonoo : roorlding solarg tol Escudos.	gimiento de á cabalto á montado	129 129.101
Cuerpo de Estado Mayor del ejército y Sec	ciones-Archivo. les en landaten leh conois	endre de la Propie de la Propie de la Propie	the grantentent
Por la supresion en el cuadro orgánico de	in equipments of an equipment of the solution	Por el pase definitivo à situación de cuartel de dos Maris- cales de Campo Subinspectores supernumerarios 6.0	suficiente perdon Suficiente perdon
dos Coroneles y dos Tenientes Coroneles ya el importe de los medios sucidos abor	nables à los que la ninanal de la manage de	Por la supresion de un empleo de Brigadier, tres de Coro-	Cont. Ul STILL BY
Por la de dos Oficiales primeros de Seco	10 st ab a fearous 8 190 ber as atreue	Por el medio sueldo de los Jefes y Oficiales exceden es en	0.00 (2000 (2000 (1) 10) (1) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2
Por la de tres Comandantes Archiveros	sand of somit solder Quality of the sold o	Por la rebaja a la mitad del haber señalado a los alumnos	
. of la unerencia de sueldo de tres Sec	retarios de las	Por el licenciamiento semestral de la mitad de la fuerza	
Gibraltar, à Oficiales primeros de Seccion	v trampo de des po objetos la d	del baladon de objeros de Ingenieros durante el actual	of posterior and or of
he 17 (hiciales de la Ordenación, eur.	:ANOTHA: 13.670	Anaño económico	- 81.160

del Real decreto que antecede.	-20 062.18 ob avition y lear sinder ann
enteroria respectiva da Jeres do Negocia do y Oliciales: uno primero con el suelde	consultation gastos públicos: x conomia consultation de la intele v condi-
Cuerpo de Estado Mayor del ejército y	Secciones-Archivo les en langeren leb ronnis
Por la supresion en el cuadro orgánico dos Coroneles y dos Tenientes Coronya el importe de los medios sucidos a resultan excedentes. Por la de dos Oficiales primeros de Segundos y uno tercero. Por la de tres Comandantes Archiveros. Por la diferencia de sueldo de tres Segundos generales de Centa Cásta Comandantes acceptados en comandantes de Centa Cásta Comandantes acceptados de Centa Cásta Comandantes acceptados de Centa Cásta Cómandantes generales de Centa Cásta Cás	de un Brigadier, neles, y deducido bonables à los que
Gibraltar, á Oficiales primeros de Secc	iones Archivo 36081 ab oleog A

Atomicade a las ratenes que use ha cuartos con el de 1.409; her quintes con

Estados Mayores de provincias y plazas. Il V 96 9 1 1

Por la supresion de dos T nientes Coroneles, cinco Co- A ORESTOL mandantes, cuatro Ayudantes primeros, 13 segundos,

adiento en el desparta, podrá reducione el de majore das de esa indote, frequente de esa factoria de esa de esta de es Por los haberes de los regimientos suprimidos de Bailén y Calatrava, deducido el importe de los medios sueldos very a secretarion de la Scoretaria no justo cron ponéral del Registro, se refundan sus

negocios en los demas de la Secretaria.

b) Ministerio de Cultura 2006

		Escudos.	
abonables à los Jefes que pasan à reemplazo y el de Ca- pitanes y subalternos que quedan supernumerarios	179.699		San R
Por la supresion en los establechitentos de remonta de anti-	16.210		1000
Por la diferencia de naper de 48 brigadas a soldados do	9.663		
Por la diferencia de haber de 373 soldados de primera cia- se que se suprimen en toda el arma	5.049	manarije 19. juniok 18. juniok	
que son baja por la supresion de los citados regimientos y	24.120		
Por la rebaja de 5 escudos en la granneación de entrotes.	42.130		
Por la gratificación de vestuario de 1.100 marvidados de 14	10.809		
Por la rebaja de 7 escudos para el vestuario en nusares y	18.608		49
Por la gratificación de montura de 1.540 caballos	10.720 2.096		
Por el suministro de provisiones correspondiente a la factua-	1 Land Online		1710
nes que se calculan de menos por paja en el ganado	12.911		e de
Dan la contingación de rementa de los cabanos suprimidos.	2.000		
Por la gratificación de la gratificación para compra de potros Por id de la gratificación de la cria caballar, á 230.000	47.028	6 (2 (2) (2) (34) (
escudos	CHIEF THE RESERVE THE STREET HORSE	810 1	179
Administracion militar.			
Por la supresion de dos Inspectores generales, tres Inten-	ile çada	somoiv.	Y.

Vacuussa haren aribisale et alienteele een

dentes de division, cuatro Subintendentes, 13 Comisario de Guerra de primera clase, cinco de segunda y 11 conserjes y ordenanzas, y deduciendo ya lo rebajado por es-28.270 te concepto en el presupuesto aprobado...... Sanidad militara leady softway splaniant, any versual ordina Por la supresion de un Subinspector Médico de segunda clase, dos Médicos mayores, seis primeros Ayudantes medicos, ocho idem segundos y tres segundos Ayudantes far-11.660 maceuticos..... Comisiones activas del servicio. Por pasar à situacion de reemplazo 35 Secretarios de Gobiernos militares de la clase de Comandantes y que han de reemplazarse por Capitanes de provinciales........ 33.600 Servicios de provisiones. porquire adaptate de asale On alemante Por la reduccion al tipo ordinario de la racion extraordinaria de cebada, que venian asignadas, a los caballos de cora-

Esta total é inmediata economía tendrá un aumento progresivo á medida que va yan amortizandose los Jefes y Oficiales de todas las armas e institutos que resultan hoy excedentes.

Madrid 1.º de Agosto de 1866. - El Subsecretario, Francisco Parreño

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion AS. M. SENORA:

La conveniente a licacion de recientes disposiciones legales hace indispensable dar à la Secretaria y otras dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia una nueva organizacion, que à la vez que facilite el despacho de los negocios, proporcione al Tesoro la posible economia.

Sobre esta última razon, hoy reconocida por todos como una necesidad, el órden actual de categorias y sueldos coloca realmente á esta Secretaria en una situacion anomala y excepcional, que sería suficiente para justificar el proyecto de un arreglo más acomodado, y que uniforme su planta con la actual organizacion de los demás Ministerios.

Dos son, Señora, los objetos que el Ministro que suscribe considera como esenciales à este proposito: primero, agrupar y poner bajo una misma lireccion, en cuanto sea posible, todos los negocios que por la analogía de las materias tengan intimo enlace y afinidad, por cuyo medio, a la vez que se conseguira mayor rapidez y acierto en el despacho, podrá reducirse el personal de los empleados; segundo, refu. dir y uniformar aquellas depen lencias que hoy reconocen un centro particular, y cuya segregacion de la Secretaria no justifica razon alguna atendible.

En este caso se hallan las Secciones denominadas de la Coleccion legislativa y de Estadística judicial. Al ser creadas para el objeto determinado que indica su titulo respectivo, se les dió tambien planta especial, pero no existe inconveniente alguno para que formen un negociado de la Secretaria, con lo cual se facilitarà el medio de destinar á esos trabajos las personas que sean mas aplas para ellos, y de que slas lengan porvenir en su carrera, con el estimulo natural que es consiguiente participando de los ascensos como los de mas empleados de la misma.

Tambien se halla en dicho caso la Direccion general del Registro de la Propiedad. Cuando se publicó la ley Hipotecaria se crevo necesario constituir ese centro especial para asegurar el exito de la reforma que por ella se introducia, atribuyendo a un Director general, con el caracter y categoria de Subsecretario, facultades propias y hasta cierto punto independienles. Pero vencidas ya las primeras dificultades, resueltas muchas y graves cuestiones, y disminuido en su consecuencia el número de consultas y expedientes que lleva siempre consigo el planteamiento de nuevas medidas de esa índole, lejos de ser úlil la segregacion de facultades, reclama el buen servicio que vuelvan al centro comun, y que suprimida la Direccion general del Registro, se refundan sus negocios en los demas de la Secretaria,

subordinándolos así mas á la suprema inspeccion del Ministro.

Y esta reforma, Señora, puede hoy verificarse sin ningun inconveniente legal ni de otro órden, antes bien con economia y ventajas del servico. Por el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865 se autorizó ya al Ministro de Gracia y Justicia para hacer en el personal y organizacion de la Direccion del Registro de la Propiedad las reformas que estimase necesarias, à fin de introducir las economias que fueran compatibles con el servicio, respetando sin embargo los derechos adquiridos por los empleados que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion. La tercera de las autorizaciones concedidas por la ley de 30 de Junio último le faculta tambien para ello Y si bien es cierto que la ley Hipotecaria y el reglamento general para su ejecucion conceden al Director atribuciones propias, este inconveniente se salva confiriendo esas mismas atribuciones al Subsecretario.

Refundidas así en la Secretaria todas las dependencias del Ministerio, cuyos funcionarios han de tener precisamente la cualidad de Letrados, se igualara la condicion de todos ellos. Y si bien el Ministro que suscribe se verá en la dolorosa è imprescindible necesidad de pro ioner à V. M. la cesacion inevitable de los excedentes, sin perjuicio de darles colocacion en las vacantes que ocurran o utilizar sus servicios en la carrera judicial, lo hara respetando los derechos adquiridos por los que obtuvieron sus plazas por oposicion en la Direccion del Registro.

Para llevar à efecto estas reformas es indispensable la rdecuada reorganizacion de los trabajos de la Secretaria. La experiencia ha hecho conocer que la indole especial de los negocios de este Ministerio exige para su expedito y unifo me despacho la agrupación de todos aquellos que tienen entre si relacion y analogia, pero sin formar grandes centros. El servicio, pues, quedara atendido con ventaja distribuyendo todos los asuntos en 10 Negociados, en vez de los 17 que hoy existen en las diversas dependencias que se refunden. Estos Negociados estaran a cargo de los Jefes de Seccion y Oficiales de Secretaria, bajo la inspeccion y direccion del Subsecretario, el cual imprimirà á todos la uniformidad y armonia convenientes.

Son tambien dependencias de este Ministerio el Archivo, la Ordenacion general de Pagos y la Cancilleria del mismo. No pueden refundirse en la Secretaria por la indole especial de sus trabajos y por no ser indispensable la cualidad de Letrado en los empleados que los desempeñan; pero es inevitable hacer igualmente en su planta respectiva las posibles reducciones.

Todas estas reformas, Señora, proporcionan al Tesoro la economía de 42.250 escudos solo en el personal de las dependencias indicadas, y facilitan además el medio de hacer en el material de las mismas la de 9 000 escudos, resultando asi una rebaja real y positiva de 51.250 escudos en los gastos públicos; economia considerable, atendidas la indole y condiciones del personal de este Ministerio.

Consultados así los recomendables fines de economía y buen servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, en cuanto se refiere à la supresion de la Direccion del Registro de la Pro iedad y reforma de este servicio, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el. siguiente provecto de decreto.

LOSES AFCHYULL Agosto de 1866.

> SENORA: A L. R. P. de V. M.

Lorenzo Arrazola. REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones que me ha

expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion que concede al Gobierno el parrafo tercero, art. 1.º de la ley de 30 de Junio último,

TI ORGMEN

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º La Direccion geerani del Registro de la Propiedad y las Secciones de Estadística judicial y de la Coleccion legislativa quedan refundidas en la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, formando parte de la misma.

Art. 2.º La planta de la Secretaria de dicho Ministerio se compondrá:

De un Subsecretario, Jefe superior, con el sueldo anual de 5.000 escudos...

De 10 Jefes de Administracion: dos con el sueldo de 4.000 escudos; dos con el de 3.500; tres con el de 3.000, y los otros tres con el de 2.600 cada uno. Los dos primeros seguirán titulándose Jefes de Seccion, y los restantes Oficiales de Secreturia. In the control to the family as well as

De 14 Jefes de Negociado, Auxiliares de Secretaria: tres con el sueldo de 2.400 escudos: cinco con el de 2.000, y seis con el de 1,600.

De 16 Oficiales, Auxiliares tambien de Secretaria: seis con el sueldo de 1.400 escudos; cinco con el de 1.200, y otros cinco con el de 1.000.

Y de ocho aspirantes sin sueldo. Para obtener cualquiera de dichos cargos es indispensable la cualidad de Letra lo.

Art. 3. Para el despacho de los asunlos de la Secretaria se formaran por ahora 10 Negociados: tres de asuntos eclesiasticos; cuatro de civiles; uno del Registro de la Propiedad: otro del Notariado y el otro de Estadistica judicial. Cada uno de estos Negociados estara al cargo de un Jefe de Administracion, que lo sea de Seccion ú Oficial de Secretaria, con los Auxiliares correspondientes.

Art. 4. Dos Oficiales de la suprimida Direccion del Registro se encargaran por ahora de los Negociados del Registro de la propiedad y del Notariado, con los siete Auxiliares procedentes de aquella, que obtuvieron sus plazas por oposicion. Podra reducirse el número de estos luego que quede terminado el arreglo de los distritos ne tariales.

Art. 5. Las facultades que segun la ley hipotecaria y el reglamento general para su ejecucion, corresponden al Director del Registro de la Propiedad serán ejercidas por el Subsecretario del Minis-

terio de Gracia y Justicia. Art. 6. Para el servicio de la propia Secretaria habra 14 Escribientes: cuatro con el sueldo de 1.000 escudos; 5 con el de 800; 3 con el de 600, y 2 con el

de 500. Art. 7.º Para porteros, mozos y demas dependientes de la Secretaria se fija por ahora la cantidad de 14.300 escudos.

Art. 8.° La planta del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia se com. pondrá:

De un Archivero, Jefe de Administración, con et sueldo de 2.600 escudos.

De ocho Oficiales del Archivo con la categoria respectiva de Jetes de Negociado y Oficiales: uno primero con el sueldo de 2.000 escudos: dos segundos con el de 1.600: dos terceros con el de 1.400; uno cuarto con el de 1 200, y dos quintos con el de 1.000.

Y de un Escribiente con el de 400

Art. 9. La planta de la Ordenación general de Pagos del propio Ministerio se compondrá:

De un Ordenador general, Jefe de Real Sitio de San Ildefonso 3 de Administracion, con el sueldo de 4.000

escurios. De 17 Oficiales de la Ordenacion, con la categoría respectiva de Jefes de Negociado y Oficiales: uno primero, que sera à la vez Interventor, con el sueido de 2.400 escudos: dos segundos con el de 2.000; dos terceros con el de 1.600; dos cuartos con el de 1.400; tres quintos con el de 1.200; tres sestos con el de 1.000, y cuatro sétimos con el de 800.

Y de 10 Escribientes: dos con el sueldo de 600 escudos; cuatro con el de 500, v otros cuatro con el de 400.

Tendrán tambien los porteros y mozos necesarios, para cuyo pago se destinan 2.200 escudos.

Art. 10. La Cancilleria del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá:

De un Canciller, Jefe de Negociado, con el sueldo de 2.000 escudos; de un Oficial primero con el de 1.400; de uno segundo con el de 1.200; de dos Escribientes con el de 800, y de otros dos con el de 600.

Art. 11. Se anula el crédito de 5.000 escudos comprendido en el art. 2.º, capitulo 2. del presupuesto vigente, para gastos ordinarios del material de la Direccion del Registro de la Propiedad.

Del de 5.000 escudos, consignado en el art. 3.º del mismo capítulo para material de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, se anulan tambien 1.000 escudos, quedando reducido à 4.000.

Y del de 8.000 escudos, comprendido en el articulo único del cap. 8. del mismo presupuesto para material de la Estadistica judicial se anulan igualmente 3.000 escudos, quedando reducido á 5 000

Art. 12. El Ministro de Gracia v Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto, a cuyo fin me propondrá las disposiciones que estime necesarias: y de la parte que corresponda dará cuenta las Cortes en la proxima legislatura.

Dado en San Ildefonso à tres de agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Ministro de Gracia y Insticia, Lorenzo Arrazola.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJABA.

Circular núm. 10.

El Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia, con fecha 28 de Julio prózimo pasado, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 25 del actual me dice lo siguiente: El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon en escrito fecha 21 del actual me dice lo que sigue, - Exemo. Sr. - Habiéndose capturado por sus malos antecedentes politicos à los vecinos de Cariñena Don Leon Caitare y D. Antonio Galindo, como asimismo el de Encina Corva D. Mariano Carnicer y por los cuales habia salido fiador el Comandante retirado D. Gregorio Galindo, y fugandose los tres primeros desapareciendo el último, espero de la fina atencion de V. E. se sirva dar las órdenes convenientes para que si se hallase cualquiera de los cuatro en el distrito del digno cargo de V E. sean presos y conducidos con toda seguridad á esta capital á disposicion de mi Autoridad.----Lo traslado a V. S. a fin de que se sirva dar las ordenes oportunas para la captura de dichos indivíduos, dándome cuenta del resultado. —Lo que traslado à V. S. à fin de que se sirva dar las órdenes oportunas à los depend entes de su autoridad con el objeto que se indica en el anterior inserto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que se cumpla cuanto en la misma se previene.

Guadalajara 7 de Agosto de 1866. El Gobernador,

Marciso Muñis de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA 19 100 STOLES OF DE LA COL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribuciones .- Circular.

Con el ánimo de evitar á los señores Alcaldes y Ayuntamientos la responsabilidad en que pudieran incurrir por descuidar sus repectivos deberes, la Administracion de mi cargo se cree en el de recordarles que se acerca la época del pago del primer semestre de las contribuciones de territorial y subsidio y del primer trimestre de consumos del año económico de 1866 á 67.

Del dia 5 al 10 de Agosto vencera para los contribuyentes el pago de sus respectivas cuotas. Los Ayuntamientos y recaudadores deben proceder sin demora à hacer la recaudacion integra de los cupos de sus distritos. Contando, pues, con su celo y actividad, la Administracion se pronete que los Ayuntamientos harán el pago de dichos cupos con la puntualidad que tienen por costumbre, mis con el fin de que este pago se verifique con el metodo y buen orden que es necesario, tanto para el pronto despacho en la Gaja de la Tesorería como en las demás. Oficinas de Hacienda, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1. Los dias en que cada Ayunta miento y re au tador ha de hacer et pago en el presente mes, son los que se marcan al pie de esta circular; advirtiendose que en ellos estarán abiertas las oficinas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde sin interrupcion

2. Los Avuntamientos y recaudado. res que no sa presenten à verificar el pago del completo del cupo en los dias que les quedan señalados, harán sin embargo entrega de los fondos que tuvieran recaudados en dicha época, presentando en esta Administracion sin excusa alguna los expedientes originales que han debido formar à los contribuyentes morosos con arregio al art. 64 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los pueblos que pagan en Sigüenza remitiran los expedientes antes citados, a esta oficina en la época que se previene si no hacen los pagos por completo como se indica.

3. Habiendo sucedido alguna vez que los encargados por los municipios de hacer los pagos, no hayan podido verificarlos por traer mas calderilla de la que puede admitirse en la Caja, con arreglo à las Instrucciones vigentes, advierto a los señores Alcaldes que el máximun de calderilla que está mandado se reciba es hasta 999 rs. el 10 por 100, desde 1.000 reales hasta 4.999.—100 rs. desde 5.000 reales à 9.999.—200 rs. y desde 10.000 reales en adelante 300 rs.

Los Ayuntamientos y recaudadores que tengan cobradas sus respectivas contribuciones con puntualidad y por evitarse los entorpecimientos que en ocasiones suelen tener lugar por reunirse en un solo dia mas pueblos de los que pueden despacharse, pueden venir desde luego à bacer los pagos sin esperar a que llegue el dia que se les prefija al fin de esta circular.

5. Para facilitar la entrega en la Caja deberán traer los encargados de hacer el pago dos facturas, una por cada trimestre en las que se expresarà claramente y por clases las monedas en que van a hacer la entrega, cuyas facturas han de venir firmadas por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y selladas con el del mismo, remitiendo a esta Administración por el correo del dia en que venga el encargado de hacer el pago, otras facturas enteramente iguales a las que este traiga, siendo responsables los con luctores de los fondos de la variación de monedas que presenten en la Caja y no esten conformes con aquellas.

6. Las Corporaciones municipales y recaudadores que antes del 5 de Setiembre próximo no hayan satisfecho por completo lo que por sus respectivos cupos les corresponda por inmuebles, subsidio y consumos, serán apremiadas al pago irremisiblemente desde el expresado dia 5 de Setiembre por mas que sea muy sensible à esta Administracion.

La recaudacion correspondiente al primer trimestre no tiene bonificacion alguna, en este concepto la parte respectiva à los recargos no deberá ingresar en Tesoreria y seguirá cobrandose por los recaudadores remitiendo los recibos de haberlo así verificado á fin de que se puedan formalizar oportunamente como viene haciendose, por consiguiente al hacer el pago en la Tesoreria o Depositaria de esta provincia los Ayuntamientos y recaudadores deberan traer en metálico lo correspondiente a las cuotas del primer trimestre respecto al segundo lo recaudado por dichas cuotas y recargos descontado el premio de la bonificación de unos v otras y esto mismo se ejecutara si algun contribuyente anticipase el fercero y cuarto trimestre.

Los industriales comprendidos en la tarifa especial de patentes no tienen derecho à bonificacion alguna puesto que por ley vienen obligados à satisfacer sus cuotas de una sola vez y en el primer tri-

mestre del año.

9. Los señores Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad intervendran a su vez la recaudación de las expresadas con tribuciones en los pueblos en que esta se halle à cargo de los Avuntamientos participando a esta Administración cada dos dias el importe de la cobranza que se hubiera realizado.

Y 10. Los señores Alcaldes se serviran avisarme el quedar enterados de esta circular, así como de obligarse a cumplir lo que en ella se dispone.

Guadalajara & de Agosto de 1866.-Jose Cavero y Olivares.

Dias que se señalan para hacer el ingreso de la contribucion del primer semestre del año económico de 1866 à 1867.

EN LA TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Dia 25 de Agosto.

Los Avuntamientos de todos los pueblos de los partidos judiciales de Guadalajara y Brihuega.

de Rata 26 Dia 26. minitab

Los de los pueblos de los partidos judiciales de Cogolludo y Sacedon.

Dia 27.

Los de todos los pueblos del partido judicial de Pastrana.

Dia 28.

Los de los pueblos de los partidos de Atienza y Cifuentes, que hacen sus pagos en la Tesoreria de la provincia.

EN LA DEPOSITARIA DE SIQUENZA.

Dia 25 de Agosto.

Los pueblos del partido judicial de Siguenza.

Dia 26.

Los de los partidos judiciales de Atienza y Cifuentes que hacen sus pagos en la citada Depositaría.

Dia 27.

Tedos les puebles del partide judicial de Molina? obración ob alemanda de

SECCION QUINTA.

INUNCIOS OFICIALES

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

En la noche del 31 de Jelie último se l

han extraviado de dunde estaban pastando bos caballerías, cuyas señas son las sire guientes:

Una mula de la propiedañad ee Felix Carralero, vecino de Hueva; de edad 14 años, de poca alzada, pelo pardo, lunares blancos en el costillar y en la cinchera: al andar parece que está airada.

Una yegua de la propiedad de Braulio Saez, vecino de Hueva, de edad de 3 a 4 años, pelo colorado, alzada seis cuartas, está esquilada en el pescuezo y recertadas las orejas.

La persona que las haya recogido puede avisarlo à sus dueños o participarlo à esta Alcaldia.

Horche 1. de Agosto de 1866.-Evaristo Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Navalpotro.

No habiéndose presentado postor alguno al remate de una carga de leña de roble marojo procedente de corta frandulenta, celebrado el dia 29 de Julio último. se anuncia nuevamente llamando licitadores bajo el tipo de 400 milesimas.

El remate se verificarà ante la corperacion municipal y en su Sala capitular el domingo 19 del corriente y hora de las diez de su mañana.

Navalpotro 1.º de Agosto de 1866.-El Alcalde, Juan Sotoca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcorto.

En este momento acaba de presentarseme Canuto Esteban, de esta vecindad, diciendo que no obstante de las diferentes diligencias que han practicado en busca de una pollina, cuyas señas se diran, la cual es de su propiedad y ha sido estraviada de la dula de este vecindario en la noche última: en su consecuencia, ruego a los señores Alcaldes y demás empleados de vigilancia, practiquen por su parte y por cuantos medios les surgiera su celo, à lin de averiguar el paradero de dicha pollina, en cuyo caso podran remitir a mi disposicion la mencionada caballería y la persona ó personas en cuyo poder se encuentre para proceder à lo que haya luyar-on analysoit of toulastill all ancal's

Alcorlo 5 de Agosto de 1866.-El Alcalde, Manuel Llorente.

Señas de la pollina.

Pelo rúcio, alza la unas cinco cuartas, un poco baja de manos, con una asentadura en el lado derecho, vá sin herrar de pies y manos; además tiene en los costillares dos lunares de resultas sin duda de asentaduras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

El repartimiento de la contribucion de cossumos, correspondiente al año económico de 1866 à 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados. desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que creau convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Somolians 1. de Agosto de 1866. - El Alcalde, Joaquia Guillermo.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario u oposicion.

Conforme à la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extruordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma y á falta de estos por oposicion las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Segovia.

La Escuela de parvulos de Carbonere

el Mayor, dotada con el sueldo anual de 370 escudos seuns seuns entrelledas sociales entrelledas entrelled

La Escuela de Labajos, con el de 330. Las mula de la propiedagad ee Felix or babo ESCUELAS DE NIÑAS.

en En Provincia de Ciudad-Real

La Escuela de Albaladejo, dotada con el sueldo anual de 220 escudos. 9187 1800 oilusta provincia de Madrid 1997 sall

Escuela de Parla, dotada con els sueldo anual de 220 escudos, shaliupas

Provincia de Segovia. REJETO

La Escuela de Valverde, dotada con el sueldo anual de 220 escudos. Albanta ma

Las oposiciones a las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real se celebrarán en Junio y Diciembre: las de Cuença, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio: las de Madrid en Mayo y Noviembre: las de Segovia en Marzo y Se-No habiendose presentado postopidad o M.

- Además delsueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los miños y niñas que puedan pagarlasabasanseli einemevenu sionmas en

Los aspirantes (acompañaran a las instancias escritas de su puño, que han de presentar o remitir à la Junta de Instruce cion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y 100 escudos. servicios de que higan mencion en la rebacion firmada de los mismos, que han de unir à ellas para que la Junta remita à este Rectorate con su propuesta dichas solicitudes y re acion de meritos, luego que se concluyan los ejercicios para las Escueias que deben proveerse per oposicion: y trascurrido un mes desde que el Boleti oficial inserte este anuncio, en cuanto a las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este efficto, que hayan sido comprendidas en el mes anterior, unicamente podran optar a ellas en el caso de que a la fecha en que presenten sus solicitudes a la respectiva Junta provincial, continuen vacantes y no se hava remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

· im Madrid 1. de Agosto de 1866.—El Nicerector interino, Venancio Gonzalez persona o personas en cuyo poderobaliav

cuentre para proceder a lo que hava ; Plazas de Maestros y Maestras por con-Alcordo o de corso de 1866.-El.

Conforme à la Real orden de 10 de Agosto de 1858 chan de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la lev de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 à 299 escudos 900 milesimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas à 199 escudos 900 milesimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho titulo acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores . a los mencionados: l ab otraicitarque [d.

Las de una y otra elase que resultan cracantes son las siguientes: 1081 à 008

al publico en la Secretaria de este Ayunta-miento, por ROMIM EDI ZALEUSER SE, contados

-03 le Provincia de Ciudad-Real. best

Las plazas de Auxiliar de la Escuela superior de Alcazar, Almodóvar del Campo, Daimiel, Herencia y de la elemental de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una ninga la lablad A

La Escuela de Puebla de D. Rodrigo, con el de 200 escullos.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150 escudos.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146 escudos. Halas empumo

a plaza de Auxiliar de la elemental de Viso del Marques, con el de 127 escuv Maestrus comurend semiselinia 007 2000

La de igual clase de la de Torralva de . Calabava, con el de 120 escudos.

Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Mor I de Calatrava, con el de 110 escudos.

La Escuela de Aldea de Veredas, con el de 100 escudos no abanda al

La plaza de Auxiliar de Piedzabuena, con elide 80 escudos las sup rerobabucter. bre proximo no hayan satisfecho por com-

and Roqu Provincia de Cuenca. up of olelo

La plaza de Auxiliar de la de Mola del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 220

escudos. La Escuela de Gascas, con el de 200

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187 escudos 500 milésimas. La Escuela de Santo Domingo de Mo-

va, con el de 180 escudos. Las de Uña y Valhermoso, con el de

150 escudos. Las de Culebras, Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba y Villalba de la Sierra, con el de 125 escudos cada

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Buenache-Sierra, Casas del Rondan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huerquina, Yenseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa Marti del Val, Solera, Torrubio del Castillo, Valdecelmenas de Arriba, Valdemorrillo y Valtablado de Beteta, con el de

Provincia de Gundalajara.

La Escuela de Campillo de Ranas, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las de Condemios de Arriba, El Olivar. Hueva, Las Inviernas y Mantiel, con el de 200 escudos cada una.

La de Galapagos, con el de 180 eshas el importe de la cobranza que section

La de Yebes, con el de 161 escudos. La de Terzaga, con el de 142 escudos. Las de Paredes y Villares, con el de 140 escudos cada una.

La de Hombrados, con el de 122 escudossi ob olsoga do a magalabani)

La de Huertapelayo, con el de 120 escudos, de Cendejas de Medio, con el de

116 escudos lab arteguras. Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110 escudos cada

EN ES TESOREBLA DE HACIENDA PUREON Las de Hontanares, Veguillas y Zorita de los Canes, con el de 108 escudos cada

La de Alique, con el de 102 escudos.

Las de Algar y Negredo, con el de 100 escudos cada una.

La de Rata, con el de 93 escudos.

La de Guijosa, con el 84 escudos. La de Jocar, con el de 82 escudos 500

milésimas. La de Villanueva de la Torre, con el

1.03 de todes los nueblos cobuses 108. La de Valderrebollo con, el de 78 es-

cudos. La de Torronteras, con el de 76 es-

Los de los pueblos de los particobus La de Villacorza, con el de 74 escudos.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72 escudos cada una.

La de Fraguas, con el de 58 escudos 500 milésimas? LA SD 62 BILL

La de Torete, con el de 32 escudos. La de La Loma, con el de 50 escudos 500 milésimas.

La de Tobes, con el de 49 escudos 500 Los de los partidos judicialesemissilm

al La de la Barbolla, con el de 31 escudos. citada Depositaria.

Provincia de Madrid.

La Escuela de niños de Patones, dotada con el sueldo anual de 180 escudos. ETVIII

Las de Boalo v Santa Mariadela Alameda, con el de 150 escudos cada una.

La de Quijorna, con el de 140 escudos 600 milésimas. ka de Anchuelo, con el de 110 es-

cudos. bel de 100 escudos cada una o si na Provincia de Segovia.

La Escuela de Espirdo, dotada con el sueldo anual de 192 escudos.

La de Montejo de la Serezuela, con el

de 140 escudos.

Las de Adrada de Piron, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 110 escudos cada una. a a rel saturamento a v

Provincia de Toledo.

La Escuela de Arcicollar, Cotada con el sueldo anual de 125 escudos.

Las de Casar de Talavera y Oreja, con el de 110 escudos cada una.

Las de Buenas Bodas, Mina, Palome que y Ventas de San Julian, con el de 100 escudos cada una. The of the daily left

La de San Pedro de la Mata, con el de 80 escudos gany A vo.1 lemono ravilosque

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Horcajo de los Montes y Retamoso, dotados con el sueldo anual de 166 escudos 600 milesimas cada one tienen per costumbre, mis con.snu

La plaza de Auxiliar de Almodobar y las Escuelas de la Cañada y Santa Cruz de los Cláñamos, con el de 133 escudos 300 milé-imas cada una.

La Escuela de Valdemanco, con el de 114 escudos 700 milésimas.

La plaza de Auxifiar de la de Moral de Calatrava, con el de 110 esculos.

La Escuela de Retuerta, con el de 160 escudos. Taluerno alka sin sig is nacram

La de la Aldea de San Benito, con el de 70 escuilos.

La de Villar del Pozo, con el de 66 escudos 700 milesimas.

La de Villar del Pozo, con el de 66 escudos 700 milésimas. queilan señaledes, haran sin eminergo en-

- shusper Provincia de Cuenca. | al sant

Las Escuelas de Hinojosa y Hontanaya y Majadas, dota as con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas ca la una. La plaza de Auxiliar de la de Taran-

con, con el de 150 escudos. La de igual clase de la de Mota del

Cuervo, con el de 146 escudos 700 milesimas. O solde endended sol neutimor

La de igual clase de la pública de Cuenca, de la fundación de R. Sr. Palafox, con 250 milesimas de escudo diarias.

La Escuela de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 90 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75 escudos, estil 1961, 199 201 puede admiliese en la Cara, con arregio a

sol e of Provincia de Guadalajaratent sei

Las Escuelas de Alcolea del Pinar v Algora, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

000.01 of Provincia de Madrid : 5 29 894

La Escuela de Colmenar del Arroyo, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milesimas.

Las de Daganzo de Arriba, Orusco, Villalvilla y plaza de Auxiliar de Pinto, con el de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Alcala de Henares, con el de 146 escudos 400 nilesimas.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Aldehorno, Aldealuenga de Pedraza, Arcones, Cuevas de Probanco, Navafria, Santo Tomé del Puerto y Urueñas, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milesimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de San IIdefonso con el de 146 escudos.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Torrecilla y Roblede del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milesimas cada una.

Las de Fresnedillas y Madarcos, con Los Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las re-

tribuciones de los niños y niños que pue-

dan pagarlas and le noo comité origin Los aspirantes acompañaran las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos, que han de unir á ellas, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos trascurri-

Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas eu el del mes anterior unicamente podrán optar á ellas en el caso de que à la fecha en que presenten sus instancias a la respectiva Junta provincial continuen vacantes, y no se hava remitido al Rectorado la propuesta para su provision and employ 141 1.8 days

do un mes, contado el dia en que se inser-

te este anuncio en el Boletin oficial.

Madrid 3 de Agosto de 1866. —El Vicerector interino, Venancio Gonzalez Vaaculan tambien 1.000 escudes, que roball

226,826 156,525 26,474 29,386 61,572 13,260	ga Corva D. Mu	. 680	13 04 13 04 30 04 31 34 8 68 13 1 -»	13.030 11.998 0.870 2.099 2,199 1,120	10 1 3 3 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	Ol min	are in the state of the state o	Idarina I Id. de 2.5 Leña Cebada Cebada Paja	Casimiro Contretas El mismo	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Guadalajaras da la
IMPORTE. Escudos mils	Hecto- gramos.	ales Kilo- He	Quintales métricos.		Cuartils. kilógramos escudos.		Panegas.	Articulos comprados.	NOMERES de los vendedores.	elo, ole elos de elos en elos elos	Pueblos donde se han hecho las compras.

raimen lengio de la cuandia civili.

El dia 2 de Setiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte y en el despacho del pabellon del Sr. Brigadier de dicho tercio situado en el piso 2º del Cuartel de San Martin donde se halla alojada la fuerza de aquel, la adjudicacion en pública licitacion de la contrata de arcas que necesite la indicada fuerza.

Los que gusten enterarse del pliego de condiciones para tomar parte en aquella, podran pasar todos los dias, de 10 de la mañana á 4 de la tarde, al cuartel indicado ex-convento de San Martin de esla capital, donde el Comandante de la guardia de prevencion pondra de manifiesto el tipo indicado y pliego de condiciones.

Madrid 3 de Agosto de 1866.-El Brigadier, Carnicero.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBBINOS.